



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/011 2 ABR. 2017
Reg. N° 450
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 179-2017-MTC/16

Lima, 11 de Abril de 2017

Vista, la Carta N° 325-2014/V&M con P/D N° 129705-2014, de fecha 22 de julio de 2014, a través de la cual se remite el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Estudio Definitivo del Proyecto “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”, con Código SNIP N° 108630; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27446 establece la obligación de la autoridad competente de clasificar los proyectos de acuerdo a su riesgo ambiental, en Categoría I, Declaración de Impacto Ambiental, Categoría II, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, y Categoría III: Estudio de Impacto Ambiental Detallado, indicándose además, que esta clasificación deberá efectuarse siguiendo los criterios de protección ambiental, pudiendo las autoridades competentes establecer criterios complementarios a los mencionados. En ese mismo sentido se pronuncia el artículo 36° del Decreto Supremo N° 019-209-MINAM;

Que, del mismo modo, el numeral 2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM dispone que la Resolución de Clasificación asigna la Categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, se indica que en la Resolución se indicarán las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 044-2013-MTC/16.01, de fecha 03 de abril de 2013, se notifica a la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional la Clasificación del Proyecto como Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd);

Que, en ese mismo orden de ideas, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece, en su artículo 10.3 que los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación; en ese sentido, la Resolución Ministerial N° 116-2003-MTC/02 creó el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Subsector Transportes, la misma que fue reglamentada por la Resolución Directoral N° 063-2007-MTC/16, emitida por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en virtud de la cual se establece la obligación de inscripción de personas jurídicas que realicen estudios de impacto ambiental en el Subsector Transportes, donde consta inscrita la empresa consultora VERA & MORENO S.A. Consultores de Ingeniería, aprobado mediante Resolución Directoral N° 225-2014-MTC/16, bajo el Código REIA 0520-14; y renovado mediante Resolución Directoral N° 430-2016-MTC/16, bajo el Código REIA 681-16, y con inclusión de profesionales aprobados mediante Resolución Directoral N° 522-2016-MTC/16. Sin perjuicio de la normativa referida, como consecuencia de la emisión de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, emitida por el Ministerio del Ambiente, el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental es administrado desde el 14 de julio de 2016 por Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles –SENACE; no obstante la inscripción de la empresa VERA & MORENO S.A. Consultores de Ingeniería, se mantiene vigente hasta el ejercicio 2018; sin embargo consta inscrita ante el SENACE una modificación de profesional registrada bajo R.D. N° 126-2017-SENACE/DRA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 052-2012-MINAM se aprobó la Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), indicando el artículo 3° que la certificación ambiental emitida por la autoridad competente en el ámbito del SEIA es requisito obligatorio, previo a la ejecución de los proyectos de inversión, susceptibles de generar impactos ambientales negativos





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FECATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01 2 ABR. 2017
Reg. N° 450
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 179-2017-MTC/16

significativos, que se financien total o parcialmente con recursos públicos o que requieran de aval o garantía del Estado;

Que, en atención al documento visto, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA mediante Oficio N° 1411-2014-MTC/16, de fecha 23 de setiembre de 2014, notifica los Informes N° 046-2014-MTC/16.01.AOMS, N° 113-2014-MTC/16.03.KJB, 001-2014-MTC/16.NCRA, en los cuales se pone en conocimiento de la empresa consultora las observaciones al componente social y de afectaciones prediales, siendo que el componente ambiental se consideraba aprobado;

Que, en el marco del desarrollo del proceso de certificación ambiental, la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional del MTC, a través del Memorándum N° 4021-2015-MTC/20.6, de fecha 02 de noviembre de 2015, remite a la DGASA la Opinión Técnica de Compatibilidad del Proyecto, ya que el mismo se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional de Ampay, emitida por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP a través del Oficio N° 1601-2015-SERNANP-DGANP, y Opinión Técnica N° 560-2015-SERNANP-DGANP, toda vez que se habían considerado cambios en el eje de la vía;

Que, habiéndose emitido Opinión Técnica de Compatibilidad, referida en el considerando precedente, la DGASA mediante Oficio N° 1974-2015-MTC/16, de fecha 19 de noviembre de 2015, solicitó Opinión Técnica a los Términos de Referencia del Proyecto; en atención a ello, el SERNANP realizó aportes a los TDR presentados, los mismos que fueron notificados mediante Oficio N° 1896-2015-SERNANP-DGANP, de fecha 18 de diciembre de 2015, y Opinión Técnica N° 665-2015-SERNANP-DGANP;

Que, mediante Memorándum N° 462-2015-MTC/20.6, de fecha 11 de marzo de 2016, la Unidad Gerencial de Estudios de Proviás Nacional del MTC, remite el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, implementando en éste la Opinión Técnica del SERNANP realizada a los Términos de Referencia del Proyecto; dicho expediente, fue remitido por la DGASA al SERNANP mediante Oficio N° 912-2016-MTC/16, de fecha 31 de marzo de 2016, a efectos de que se emita Opinión Técnica al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd;

Que, en el marco de lo detallado en el considerando precedente, el SERNANP mediante Oficio N° 702-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 16 de mayo de 2016, devuelve el Estudio de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, señalando que se estaría interviniendo nuevas áreas no consideradas en la compatibilidad;

Que, de acuerdo a lo señalado por el SERNANP precedentemente, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del MTC a través de los Memorándums N° 916-2016-MTC/20.6, de fecha 23 de mayo de 2016, y N° 962-2016-MTC/20.6, de fecha 30 de mayo de 2016, cursa información complementaria a ser remitida al SERNANP, las mismas que son remitidas por la DGASA mediante Oficios N° 1402-2016-MTC/16, de fecha 24 de mayo de 2016 y N° 1478-2016-MTC/16, de fecha 30 de mayo de 2016, respectivamente. En merito a la información remitida por DGASA, el SERNANP mediante Oficio N° 831-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 06 de junio 2016, devuelve el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd, a fin de que se gestione la Compatibilidad debido a los cambios en el trazo de la vía;

Que, en atención a la solicitud de SERNANP sobre la emisión de la Compatibilidad del Proyecto, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del MTC a través del Memorándum N° 1189-2015-MTC/20.6, de fecha 28 de junio de 2016, remite a la DGASA la Opinión Técnica de Compatibilidad del Proyecto, emitida por SERNANP mediante el Oficio N° 929-2016-SERNANP-DGANP, y Opinión Técnica N° 313-2016-SERNANP-DGANP;

Que, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional del MTC a través del Memorándum N° 1408-2016-MTC/20.6, de fecha 01 de agosto de 2016, remite a la DGASA el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”; dicho estudio fue remitido por DGASA al SERNANP mediante Oficio N° 2262-2016-MTC/16, de fecha 02 de agosto de 2016, a fin de que se emita Opinión Técnica Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del citado Proyecto, en el marco de lo establecido en el artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, en relación a la emisión de opinión técnica favorable a ser emitida por el SERNANP, al Proyecto “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”, en el marco del procedimiento administrativo de evaluación se realizaron las siguientes actuaciones: i) Con Oficio N° 1414-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 12 de setiembre de 2016, SERNANP formuló observaciones al estudio presentado, las cuales estaban contenidas en la Opinión Técnica N° 470-2016-SERNANP-DGANP; ii) Mediante Memorándums N° 2021-2016-MTC/20.6, de fecha 24 de octubre de 2016 y N° 2044-2016MTC/20.6, de fecha 26 de octubre de 2016, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional remite a DGASA información a fin de levantar las observaciones señaladas por SERNANP, las mismas que fueron remitidas al SERNANP mediante Oficio N° 3099-2016-MTC/16 de fecha 02 de noviembre de 2016; iii) Con Memorándum N° 2186-2016-MTC/20.6, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional remite a DGASA información complementaria a la detallada precedentemente, la misma que fue remitida al SERNANP mediante Oficio N° 3251-2016-MTC/16 de fecha 15 de noviembre de 2016; iv) Mediante Oficio N° 1854-2016-SERNANP-DGANP, de fecha 21 de noviembre de 2016, SERNANP notifica la Opinión Técnica N° 670-2016-SERNANP-DGANP, en el cual emite Opinión Técnica Favorable del SERNANP al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”;

Que, habiéndose emitido Opinión Técnica Favorable por parte del SERNANP al Proyecto, Provias Nacional a través del Memorándum N° 2397-2016-MTC/20.6, de fecha 14 de diciembre





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales
ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/04
Reg N° 450
2 ABR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 179-2017-MTC/16

de 2016 remite el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto el cual contenía la integración de las observaciones señaladas por el SERNANP;

Que, en mérito al desarrollo del procedimiento de Certificación Ambiental, la DGASA mediante Memorándum N° 287-2016-MTC/16.01, de fecha 26 de diciembre de 2016, notifica a Provias Nacional el Informe Técnico N° 122-2016-MTC/16.01.CTS/YGA/FIGJ, en el cual se plantearon observaciones al componente ambiental, social y de afectaciones prediales; dichas observaciones fueron subsanadas por Provias a través del Memorándum N° 115-2017-MTC/20.6, de fecha 19 de enero de 2017;

Que, como consecuencia de la evaluación del levantamiento de observaciones realizado por la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, se emitió el Memorándum N° 020-2017-MTC/16.01, de fecha 30 de enero de 2017 en el cual se notificó el Informe Técnico N° 014-2017-MTC/16.01.CTS/YGA, en el que se reiteran observaciones al componente ambiental; las mismas que fueron debidamente subsanadas por Provias Nacional a través del Memorándum N° 254-2017-MTC/20.6, de fecha 09 de febrero de 2017; sin perjuicio del levantamiento de observaciones, la DGASA mediante Memorándum N° 033-2017-MTC/16.01 de fecha 21 de febrero de 2017 devolvió el expediente (EIA-sd) ya que el mismo no contaba con las firmas de los especialistas requeridos según los Términos de Referencia; siendo que mediante Memorándum N° 397-2017-MTC/20.6, Provias Nacional, con fecha 28 de febrero de 2017, presenta el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto debidamente suscrito por los especialistas registrados según lo dispuesto en los Términos de Referencia;

Que, mediante Memorándum N° 421-2017-MTC/20.6, de fecha 02 de marzo de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional solicita a la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA la devolución de la integridad del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto, ya que debían incorporar presupuestos actualizados del componente ambiental; en atención a ello, la Dirección de Gestión Ambiental atiende lo solicitado mediante Memorándum N° 048-2017-MTC/16.01 de fecha 08 de marzo de 2017, y procede a devolver en su integridad el expediente;

Que, a través del Memorándum N° 492-2017-MTC/20.6, de fecha 13 de marzo de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, presenta el Estudio de Impacto Ambiental



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Semidetallado – EIA-sd del Proyecto “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”, para la evaluación, análisis y Certificación Ambiental correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 029-2017-MTC/16.01.CTS/YGA/PSG, de fecha 03 de abril de 2017 emitido por los especialistas a cargo de la evaluación del componente ambiental, social, y de afectaciones prediales, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, se concluye que el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el Estudio Definitivo del Proyecto “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay” se considera aprobado en el componente ambiental, social y de afectaciones prediales, en tal sentido señala la ubicación y las áreas auxiliares del Proyecto “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”:

Ubicación del proyecto:

Descripción Tramo (km)	Coordenadas UTM	
	Norte (m)	Este (m)
Inicio (771+680)	8490864.53	726617.29
Fin (780+850)	8494632.97	732070.46

Fuente: EIA-sd “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”.

Áreas Auxiliares:

Canteras

Cantera	Ubicación * Km.	Lado de la Vía	Acceso (m)	Tipo de cantera	Uso de material	Volumen potencial m3	Volumen a extraer m3
Cantera Paltaypata	767+00	Der.	1200.00	roca	Base, sub base y relleno	180,000.00	150000.00
Cantera Río Pachachaca	438+460	Der.	608.66	Fluvial	Mezcla asfáltica	40,000.00	26,000.00
TOTAL						220,000.00	41,000.00

Fuente: EIA-sd “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”.

(*) Carretera km Carretera Nazca - Puquio - Chalhuanca - Abancay.

Depósito de Material Excedente – DME

DME	Ubicación Km.	Lado de la Vía	Capacidad		Volumen a depositar m3	Procedencia del material
			Volumen m3	Área m2		
01	1+100	Izq.	44,906.40	7,304.38	44,742.97	Material suelto, roca suelta y roca fija.
02	3+640	Der.	97,603.80	13,727.23	97,386.26	Material suelto, roca suelta y roca fija.
03	7+710	Der.	249,661.20	46,880.78	247,077.90	Material suelto, roca suelta y roca fija.
04	9+000	Der.	107,201.60	26,128.55	106,645.90	Material suelto, roca suelta y roca fija.
05	9+520	Der./Izq.	93,719.65	21,628.13	92,934.56	Material suelto, roca suelta y roca fija.
06	12+050	Der.	15,111.30	5,746.96	11,995.35	Material suelto, roca suelta y roca fija.
07	0+000	-	403,387.15	53,835.18	302,796.26	Material suelto, roca suelta y roca fija.

Fuente: EIA-sd “Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay”.





Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

Reg. N° 450
EDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC
12 ABR. 2017
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 179-2017-MTC/16

Patio de Máquinas

Ubicación (Km)	Lado	Area (m2)
1+015	Izq.	7,306.06

Fuente: EIA-sd "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay".

Planta de asfalto

Ubicación (Km)*	Lado	Area (m2)
767+00	Der.	10,951.61

Fuente: EIA-sd "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay"
(* Carretera km Carretera Nazca - Puquio - Chalhuanca - Abancay.

Planta chancadora

Ubicación (Km)*	Lado	Area (m2)
767+00	Der.	5,195.17

Fuente: EIA-sd "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay".
(* Carretera km Carretera Nazca - Puquio - Chalhuanca - Abancay.

Polvorín

Ubicación (Km)	Area (m2)
Cuartel de Andahuaylas	22,022.47

Fuente: EIA-sd "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay".

Que, es preciso indicar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 53° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a la afectación del recurso hídrico, el Informe Técnico citado refiere que no corresponde el trámite de la opinión técnica ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA; sin perjuicio de ello, y siendo que el Proyecto contempla la explotación de la Cantera Río Pachachaca, siendo de tipo fluvial, en tal sentido se cuenta con la Opinión Técnica Vinculante para la Autorización de Extracción de Material de Acarreo, emitida por la Administración Local de Agua Apurímac Medio mediante Oficio N° 494-2015-ANA-ALA-APURIMAC MEDIO, en el marco del proceso de autorización de extracción de material de acarreo emitido por los Gobiernos Locales;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 055-2017-MTC/16.NYC, de fecha 06 de abril de 2017, indicándose que sobre la base del Informe Técnico aprobatorio mencionado en los considerandos precedentes, se recomienda la aprobación, por parte de esta Dirección General, del Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el Estudio Definitivo del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay" por lo que resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- OTORGAR la Certificación Ambiental al Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay", en mérito a la solicitud remitida y al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTÍCULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral y de los Informes Técnico y Legal; y, el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Abancay", a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional; y, copia fedateada de la Resolución Directoral al SERNANP, para conocimiento y fines correspondientes.



ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Mirjan Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales